



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 453-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2025.- A las 16h25.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El oficio Nro. DP-DP17-2025-0235-O suscrito por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha. **ii)** La razón de imposibilidad de citación suscrita por el licenciado Santiago Parra Meza, notificador-citador de este Tribunal.

### ANTECEDENTES:

1. El 06 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, bajo el patrocinio legal del abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño; a este escrito se agregan anexos<sup>2</sup>; mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Boris Joel Alcívar Cedeño, responsable de manejo económico, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Chirijos, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza RC SÍ PODEMOS, Listas 5-72, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo<sup>3</sup> 281 del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

<sup>1</sup> Expediente fs. 173-178 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-172.

<sup>3</sup> "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento". (...) "3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos



2. El 06 de mayo de 2025, se realizó el sorteo<sup>4</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 453-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 07 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, subrogó el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 13 de mayo de 2025, el juez subrogante, abogado Richard González Dávila dispuso mediante auto<sup>7</sup> de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
6. El 15 de mayo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>8</sup> firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciante, mediante el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 13 de mayo de 2025.
7. El 22 de mayo de 2025, el juez subrogante, abogado Richard González Dávila, admitió<sup>9</sup> a trámite la causa Nro. 453-2025-TCE, y dispuso entre otras cosas la citación a la denunciada, así mismo señaló día y hora para la audiencia única de pruebas y alegatos.

---

*realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso."*

<sup>4</sup> Expediente fs. 180-181.

<sup>5</sup> Expediente fs. 182.

<sup>6</sup> Expediente fs. 184.

<sup>7</sup> Expediente fs. 188-189.

<sup>8</sup> Expediente fs. 192-193.

<sup>9</sup> Expediente fs. 1197-198vta.



8. El 03 de junio de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el oficio<sup>10</sup> Nro. DP-DP17-2025-0235-O, por medio del cual el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, señala que el defensor público asignado para la presente causa es la doctora Teresita Andrade Rovayo.
9. El 03 de junio de 2025, conforme consta en la razón<sup>11</sup> sentada por el licenciado Santiago Parra Meza, notificador – citador de este Tribunal, se ha establecido la imposibilidad de citar al señor Boris Joel Alcívar Cedeño, en la dirección proporcionada por el denunciante.

Al respecto, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Que, el denunciante en el término de dos (2) días, remita a este juzgador de manera clara y precisa un nuevo lugar donde se deberá citar al denunciado, señor Boris Joel Alcívar Cedeño, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencias. Para el efecto deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 al 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se conmina a que el denunciante adjunte un croquis del lugar de citación, con la foto de la fachada del lugar señalado.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**TERCERO:** La audiencia oral única de prueba y alegatos señalada dentro de la causa Nro. 453-2025-TCE, se difiere con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, hasta que la denunciada se encuentre citada en legal y debida forma. La nueva fecha para esta diligencia será notificada de manera oportuna.

---

<sup>10</sup> Expediente fs. 208-208vta.

<sup>11</sup> Expediente fs. 211-213



**CUARTO: Oficiar**, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su oficina ubicada en la ciudad de Quito, a fin de que conozca el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de esta causa. La nueva fecha en que se realizará dicha audiencia, será comunicada oportunamente al señor Comandante, a fin de que, en aplicación del artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la diligencia.

**QUINTO: Notificar** con el contenido del presente auto:

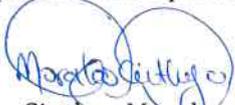
- Al denunciante, señor Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: julioyepes@cne.gob.ec ; dpemanabi@cne.gob.ec ; josepinoargote@cne.gob.ec ; anamendoza@cne.gob.ec ; y, borysguitierrez@cne.gob.ec
- A la defensora pública, doctora Teresita Andrade Rovayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

**SEXTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO: Continúe** actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA**  
**AD-HOC**

